



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia de Funcionamiento N°. 6912 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/I.-00076 de fecha 14 de febrero de 2017.

Partes clasificadas.- Tabla 1, Condicionantes cuatro y cinco. Capacidad de producción, equipos, métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 177/2017 en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2017.

**Versión
pública**

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00076

Ciudad de México, a **14 FEB 2017**

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A.

Calle Geranios N° 9, Colonia San Francisco Chilpan

Municipio Tultitlán, C.P. 54940, Estado de México

Teléfono: 58998041, 58841766

Atención: Joaquín Rodríguez Salazar,
Representante Legal de la Empresa

En atención a su Solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento N° 6912 con bitácora 09/AF-0285/11/16, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 25 de noviembre del 2016 y la información complementaria presentada el 16 de enero del 2017, comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la entonces Secretaría de Desarrollo Social, expidió la Licencia de Funcionamiento N° 6912, según Oficio N° AOO.DGNA.-0555, a favor de la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., ubicada en Calle Geranios N° 9, Colonia San Francisco Chilpan, Municipio Tultitlán, C.P. 54940, Estado de México, para la elaboración de medicamentos.
- II. Que el día 7 de agosto del 2009 la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emitió la actualización de la Licencia de Funcionamiento N° 6912 de la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., mediante oficio N° DGGCARETC.715/DRIRETC.-00176, debido a la ampliación de la planta y al aumento de la capacidad de producción autorizada.
- III. Que con fecha 25 de noviembre del 2016, la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., ingresó la Solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento N° 6912 con bitácora 09/AF-0285/11/16, por el incremento de la capacidad de producción autorizada y nuevos equipos generadores de emisiones a la atmósfera.
- IV. Que con fecha 6 de enero del 2017, ésta Dirección General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, solicitó información faltante mediante oficio N° DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00018 a la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/1.-00076

- V. Que el día 16 de enero del 2017, la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., presentó la información solicitada en el oficio N° DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00018.
- VI. Que a efecto de actualizar la Licencia de Funcionamiento N° 6912, con base en la información presentada en la Solicitud de Actualización con número de bitácora 09/AF-0285/11/16, es necesario dejar sin efecto el oficio N° DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00176, indicado en el Considerando II, en virtud de que el objeto de la actualización nuevamente es sobre el incremento de la capacidad de producción autorizada y nuevos equipos generadores de emisiones a la atmósfera.
- VII. Que a fin de proporcionar mayor claridad y certidumbre de la presente regulación, se integran en este resolutivo aquellas condicionantes indicadas en el oficio de actualización N° DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00176 que son objeto de modificación o transcripción.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia de Funcionamiento N° 6912, gestionada por la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A.

SEGUNDO.- En caso de cambio de ubicación o actividad se deberá solicitar una nueva Licencia Ambiental Única. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso o ampliación de instalaciones, se deberá presentar solicitud de actualización.

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Modificar la Licencia de Funcionamiento N° 6912, con base en la información presentada en la solicitud de actualización con bitácora 09/AF-0285/11/16 y al resultado de la evaluación técnica y jurídica, quedando de la siguiente manera:

1. Condicionante 1.

La Licencia ampara la operación y funcionamiento del establecimiento denominado IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., ubicado en Calle Geranios N° 9, Colonia San Francisco Chilpan, Municipio Tultitlán, C.P. 54940, Estado de México, que se dedica a la elaboración de medicamentos, con una capacidad instalada de producción anual descrita en la Tabla 1.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/1.- 00076

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual.

--

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116 primer
párrafo de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo 82
de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4 fracción
IV de la Ley
General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Trigésimo Octavo,
Trigésimo Noveno,
Cuadragésimo y
Cuadragésimo
Cuarto del Capítulo
VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/1.-00076

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual. (Continuación)

--

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116
primer párrafo de
la Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
82 de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4 fracción
IV de la Ley
General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Trigésimo Octavo,
Trigésimo Noveno,
Cuadragésimo y
Cuadragésimo
Cuarto del
Capítulo VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/1.-00076

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual. (Continuación)

Producto	Capacidad instalada de producción anual

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/1.- 00076

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual. (Continuación)

--

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2. Condicionante 3.

IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A. deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

3. Condicionante 4.

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes que le sean aplicables.

que utilizan diésel como combustible, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Las partículas emitidas en los equipos listados en la Tabla 2 deberán cumplir con la NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/I.- 00076

Tabla 2. Equipos o actividades sujetas a la NOM-043-ECOL-1993

Actividad de producción	Equipos, maquinaria o actividades

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Las emisiones a la atmósfera de gases de combustión provenientes [redacted] que utilizan como combustible diésel y [redacted] que utilizan gas LP como combustible; deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportadas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en la Condicionante 3 de la Licencia de Funcionamiento N° 6912.

4. Condicionante 5.

[redacted] deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993.

5. Condicionante 6.

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/1.-00076

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

En el caso de que la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A. requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de éstas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

La empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., deberá someter a juicio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, el formato de la bitácora en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento. Este formato podrá ser modificado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, cuando así se requiera.

La empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., deberá remitir a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

6. Condicionante 9.

En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A. deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTO.- Los demás términos y condicionantes contenidos en la Licencia de Funcionamiento N° 6912, que no se contrapongan con lo indicado en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/I.00076

SEXTO.- Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se declara extinto el oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.-00176, de acuerdo a lo indicado en los Considerandos VI y VII del presente resolutivo, en virtud de que han cumplido con su finalidad.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DEL AIRE
Y REGISTRO DE EMISIONES Y
TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Dr. Guillermo Haro Belchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx

Lic. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro.semarnat.gob.mx

Bitácora N°. 09/AF-0285/11/16

APMB/JENR/AJP/TZR

